

## ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FGI-01	
Versión 2	_
Fecha: Diciembre 2017	

Página 1 de 1

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA SOLICITUD DE OFERTAS NO. 019 DE 2019

OBJETO: CONTRATO DE OBRA CIVIL A TODO COSTO Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y AJUSTE DE LA CUBIERTA DEL CENTRO DE SALUD "LOMA DE LA VIRGEN" ADSCRITO A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.

El comité técnico del presente objeto, se permite dar respuesta a las observaciones al informe de evaluación jurídico, presentadas por el oferente OSCAR CARVACHE ROJAS, mediante escrito radicado No. 0010779 del 11 de junio de 2019, en los siguientes términos:

1. OBSERVACIÓN: Solicitud "la idoneidad y experiencia se puede apreciar en el RUP adjunto, y en el contrato suministrado y ejecutado para el Departamento del Cauca, con su acta de liquidación se manifiestan la mayoría de los ítems solicitados en los requerimientos del proceso licitatorio. Entonces, si hay correspondencia con el mantenimiento de la infraestructura a realizar.

Respuesta: para esta convocatoria se pide que esta experiencia la deberá acreditar con al menos tres contratos, cuya sumatoria de valores (expresado en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación del contrato o contratos respectivos) sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación (expresado en salarios mínimos del año 2019) y para tal efecto, el proponente deberá allegar copia de las actas de liquidación o recibo final de obra expedidas por la entidad contratante, en las cuales se pueda verificar el número del contrato, el objeto del mismo, la cuantía ejecutada, el cumplimiento y la fecha de finalización por tal motivo no podemos remitir al RUP para efectos de experiencia, que fue pedida

Es importante precisar que la Empresa Social del Estado Popayán ESE es una entidad con régimen especial, es decir sus actuaciones contractuales no se ciñen al estatuto publico de la contratación estatal reglado a través de la ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, razón por la cual no acogen las figuras jurídicas que en materia contractual establece el estatuto de contratación pública y sus reglamentarios.

De conformidad con lo anterior la ESE Popayán está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en su manual de contratación, tal como se establece en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, indica que: ..." las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado...."

Es así como por Resolución 166 de 2014, se adopta el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E, y en su artículo tercero establece:

ARTICULO 3.- REGIMEN DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E. El régimen de contratación de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E, es el régimen privado, conforme al numeral 6° del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución 5185 de 2013.



## ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FGI-01 Versión 2 Fecha: Diciembre 2017

Página 2 de 1

En consecuencia, los contratos y convenios que se celebren en desarrollo de este estatuto se rigen por las normas del derecho privado colombiano (civil – comercial) y por sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

PARAGRAFO 1.- Los contratos y convenios que se celebren con organismos internacionales de carácter gubernamental y con personas jurídicas extranjeras, se sujetarán en lo pertinente a las normas que a éstos resulten aplicables.

PARAGRAFO 2.- Los contratos que incluyan las cláusulas exorbitantes o excepcionales al derecho común, en la aplicación de estas cláusulas se regirán por el Estatuto General de Contratación Pública y por sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Dado lo anterior, la ESE Popayán al no estar obligada a dar cumplimiento a instituciones jurídicas del régimen de contratación pública, no estableció en la invitación No.019 de 2019 la presentación del RUP, como documento habilitante o documento válido para demostrar la experiencia.

2. OBSERVACIÓN: Solicitud "como experiencia complementaria en el folio 63, se adjunta una constancia de trabajos realizados para la secretaria de salud, firmados por el arquitecto Fernando Orozco Fajury, interventor de los mismos y originales deben estar en los archivos de su institución. Allí se expone la experiencia en obras del sector hospitalario.

Respuesta: la experiencia solicitada es de obras de uso no residencial y soportadas y para tal efecto, el proponente deberá allegar copia de las actas de liquidación o recibo final de obra expedidas por la entidad contratante, en las cuales se pueda verificar el número del contrato, el objeto del mismo, la cuantía ejecutada, el cumplimiento y la fecha de finalización.

No es claro, cuando el oferente alude que dichos documentos reposan en la Entidad, ya que la ESE Popayán no guarda relación con el archivo de salud de la Secretaría de Salud, estos son totalmente independientes, de igual forma, la presentación de la propuesta es responsabilidad del oferente, el cual debe de aportar los documentos de manera ordenada y completa, más no de la entidad que deba buscarle en sus archivos, los documentos complementarios.

3. OBSERVACIÓN: La infraestructura física para una obra residencial o no residencial no tiene sentido diferenciarla, porque ambas se hacen con los mismos materiales, la misma mano de obra, la misma tecnología e igual dirección de obra.

Respuesta:si bien los materiales son los mismos, la mano de obra y la dirección de esta son diferentes, en cuanto a la infraestructura, en criterio de la ese Popayán, las especificaciones técnicas están reguladas por las resoluciones 4445 de 2015 y 14861 de 1985 y por ello la exigencia en el personal con la experiencia en infraestructura en salud

4. OBSERVACIÓN:MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y AJUSTE DE LA CUBIERTA DEL CENTRO DE SALUD "LOMA DE LA VIRGEN" ADSCRITO A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN, no amerita demostrar una experiencia con título de especialista en estructuras, ni en reparación de techos, ni en hidráulica, ni en eléctrica,. Son obras sencillas, normales y eso si DEBEN REALIZARSE CON RESPONSABILIDAD.



## ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FGI-01 Versión 2 Fecha: Diciembre 2017

Página 3 de 1

Respuesta: En criterio de la Ese Popayán el director de obra debe contar con el título de especialista en estructuras, ya que el cambiar la cubierta puede presentarse problemas de tipo estructural que ameritarían el concepto de un especialista y evitan cometer errores en la reparación.

5. OBSERVACIÓN: La experiencia del maestro de obra, se demuestra con uno de los contratos realizados, donde se detallan en el acta de liquidación las actividades ejecutadas y los ITEMS desarrollados incluyen casi la totalidad de las obras a construir, entonces, si hoy experiencia e idoneidad en la persona propuesta.

Respuesta: se solicito Experiencia como maestro de obras infraestructura física en dos (2) contratos de obra de edificaciones no residencial o de uso público Se debe certificar por medio de certificación firmada por el contratista de obra y copia del contrato o mediante acta de recibo final de obra o acta de liquidación final y no uno de la manera que usted lo presento.

6. OBSERVACIÓN: El certificado de alturas, es un requisito necesario, no solo para el maestro e obra si no para los obreros que vayan a trabajar en los techos y en pintura. Por lo tanto es en el momento de la ejecución de los trabajos la obligatoriedad de aportarlos y de exigirlos por parte de la interventoría, igualmente laborar con todos los elementos de seguridad industrial, un adecuado señalamiento para evitar circunstancias peligrosas y un plan para actuar en caso de posibles incidentes

Respuesta: se solicitó el certificado de alturas para corroborar que el personal ofrecido – Maestro - tiene la capacitación para poder realizar el trabajo propuesto, según los requerimientos de la Solicitud de Ofertas No. 019 de 2019.

Popayán, Junio 12 de 2019

Atentamente/

EDILBERTO PAL MINO MARTINEZ Área Administrativa y Financiera Empresa Social del Estado Popayán E.S.E.

CARMEN STELLA POTES
P.U Punto de Atención Popaván.

Empresa Social del Estado Popayán E.S.E.

Proyecto: Ing. FERNEY ARTURO ROJAS MUNOZ, Contratista Calidad y Planeación - Subproceso de Infraestructura.

----<del>-</del>